Naciones Unidas A/57/393

# Asamblea General

Distr. general
10 de septiembre de 2002
Español
Original: inglés

**Quincuagésimo séptimo período de sesiones**
Tema 67 v) del programa provisional*
**Desarme general y completo: tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos**

## Carta de fecha 10 de septiembre de 2002 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Portugal ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de transmitirle una carta de fecha 8 de julio de 2002 que le dirige el Sr. Ján Kubiš, Secretario General de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) (véase el anexo) a la que se adjunta el Modelo de Respuesta para el intercambio de información de la OSCE sobre Armas Pequeñas y Armas Ligeras de 2001, de conformidad con la decisión 9/02 del Foro de Cooperación en materia de Seguridad de la OSCE, que también se adjunta.

Le agradecería que hiciera distribuir el texto de la presente carta y sus apéndices como documento oficial de la Asamblea General en relación con el tema 67 v) del programa provisional.

(*Firmado*) Gonçalo de **Santa Clara Gomes**
Embajador
Representante Permanente

* A/57/150.

02-58586 (S) 250902 250902

## Anexo de la carta de fecha 10 de septiembre de 2002 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Portugal ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de transmitirle el texto del Modelo de Respuesta para el intercambio de información de la OSCE sobre Armas Pequeñas y Armas Ligeras de 2001 (véase el apéndice II), de conformidad con la decisión 9/02 del Foro de Cooperación en materia de Seguridad de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (véase el apéndice I).

El Centro para la Prevención de Conflictos de la OSCE preparó el Modelo de Respuesta a fin de ayudar los Estados participantes a cumplir sus compromisos relativos al intercambio de información de junio de 2001, conforme al mandato del Documento de la OSCE sobre Armas Pequeñas y Armas Ligeras. El Documento se elaboró para ayudar a los Estados participantes a actualizar sus presentaciones del año pasado. Se basó en parte en un examen del intercambio de información de junio de 2001, preparado también por el Centro para la Prevención de Conflictos a solicitud del Foro de Cooperación en materia de Seguridad. El examen, que reflejó las tendencias y pautas generales en la información transmitida por los Estados participantes, sirvió dos propósitos, presentar información al seminario sobre la aplicación del Documento de la OSCE celebrado los días 4 y 5 de febrero de 2002, y proporcionar información útil a las delegaciones sobre las prácticas y los procedimientos aplicados por los Estados participantes.

Le agradecería que hiciera distribuir el texto del Modelo de Respuesta para el intercambio de información de la OSCE sobre Armas Pequeñas y Armas Ligeras a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

(*Firmado*) Ján **Kubiš**

# Apéndice I

**Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa**
**Foro de Cooperación en materia de Seguridad**
**362ª sesión plenaria**

## Decisión No. 9/02

## Presentación a las Naciones Unidas del Modelo de Respuesta para el Intercambio de Información de la OSCE sobre Armas Pequeñas y Armas Ligeras

El Foro de Cooperación en materia de Seguridad (FCS),

Recordando el párrafo 5 del preámbulo del Documento de la OSCE sobre Armas Pequeñas y Armas Ligeras (FSC.DOC/01/00), en el que los Estados participantes señalaron la oportunidad de que la OSCE, en su calidad de acuerdo regional conforme al Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, efectuara una contribución importante a los procesos en curso en las Naciones Unidas para combatir el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos,

Reconociendo el papel desempeñado por los Estados participantes de la OSCE en la negociación de la versión definitiva del Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, y consciente de que las organizaciones regionales pueden coadyuvar a respaldar y fomentar la aplicación de dicho Programa,

Observando que, tal como le encomendó el Foro de Cooperación en materia de Seguridad, el Centro para la Prevención de Conflictos (CPC) preparó un estudio global acerca del primer Intercambio de Información de la OSCE sobre Armas Pequeñas y Armas Ligeras, relativo a los intercambios de información efectuados para el 30 de junio de 2001, conforme a lo estipulado en el Documento sobre Armas Pequeñas y Armas Ligeras (FSC.GAL/9/02) y que, con arreglo a las recomendaciones formuladas en el marco del estudio global, preparó un Modelo de Respuesta basado en dicho Intercambio de información (FSC.GAL/39/02),

Reconociendo que el Modelo de Respuesta constituye una contribución importante y objetiva en orden a la aplicación del Documento sobre Armas Pequeñas y Armas Ligeras, y que ese instrumento de la OSCE podría ser útil a otros Estados Miembros de las Naciones Unidas en sus esfuerzos por aplicar plenamente el Programa de Acción de las Naciones Unidas y otros compromisos internacionales sobre las armas pequeñas y armas ligeras.

Decide,

Encargar a la Presidencia del FCS que recabe los buenos oficios del Secretario General para presentar a las Naciones Unidas el Modelo de Respuesta, a fin de que se distribuya entre sus Estados Miembros, acompañado de una carta de introducción que proporcionará también información de carácter general tomada del estudio global.

# Apéndice II

**Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa**
**Centro para la Prevención de Conflictos**
**Viena, 27 de marzo de 2002**

## Modelo de Respuesta para el Intercambio de Información de la OSCE sobre Armas Pequeñas y Armas Ligeras de 2001

### 1. Introducción

De conformidad con las recomendaciones realizadas en el examen del primer intercambio de información de la OSCE sobre armas pequeñas y armas ligeras, encargado por la Presidencia del FCS, se ha elaborado este Modelo de Respuesta para el intercambio de información de 2001 a fin de proporcionar la base de una estructura consistente para el intercambio de información de 2001 para todos los Estados participantes que tienen que presentar su primer informe. El Modelo de Respuesta también sirve de modelo de referencia para que los Estados participantes que deseen actualizar su primera presentación lo comparen con sus informes nacionales.

A continuación figura un breve examen de los principales elementos que deben proporcionar los Estados participantes en el primer intercambio de información de conformidad con el Documento sobre Armas Pequeñas y Armas Ligeras. En la medida de lo posible, se proporcionan ejemplos ilustrativos para facilitar la presentación de información.

### 2. Método de presentación de informes

Pueden considerarse dos criterios umbral para proporcionar la información. El primero es si la información aborda explícitamente el tema en cuestión. La información pertinente sobre la ausencia de una política estatal es útil para el intercambio de información, ya que hace explícitas las políticas estatales y la presentación de informes. El segundo es si la información proporcionada es suficiente para contribuir a la elaboración de prácticas idóneas. Un aspecto importante es si el informe incluye información suficiente para poder compararlo con informes de otros Estados participantes a fin de que puedan observarse los aspectos comunes o las diferencias y comunicarlos a los Estados participantes.

### 3. Sistemas nacionales de marcado

La información sobre los sistemas nacionales de marcado cuenta con siete categorías generales (sin un orden determinado):

- Marcas utilizadas en las armas pequeñas y armas ligeras
- Técnicas de marcado
- Políticas estatales para marcar las armas no marcadas
- Autoridad nacional encargada del marcado
- Existencia de control estatal sobre el sector privado en relación con el marcado
- Existencia de leyes o prácticas estatales sobre la producción bajo licencia fuera del territorio nacional

- Información sobre los medios para el rastreo de armas y/o detalles sobre el mantenimiento de registros

### 3.1 Marcas utilizadas en las armas pequeñas y armas ligeras

La información sobre las marcas que se colocan en las armas constituye un medio para que otros Estados determinen el origen y los detalles de las armas en su posesión si fueron importadas o incautadas. Esta información también incluye los motivos del marcado estatal, el objetivo que intenta cumplir el marcado, e identifica a los principales protagonistas del proceso de marcado. La información sobre las leyes oficiales que regulan las medidas, así como las prácticas no legisladas (como las tradiciones de marcado de las empresas privadas) permite a los Estados determinar las autoridades pertinentes, y de esta manera, saber si es probable que las prácticas cambien en el futuro. Las cuestiones que se deben considerar en todos los informes, o actualizaciones de informes, incluyen:

- Un examen tan detallado de las armas civiles como el de las armas que poseen los órganos estatales
- ¿Qué leyes o decisiones requieren que se incluyan esas marcas en las armas?
- ¿Cuándo entraron en vigor esas prácticas?
- ¿Por qué algunas marcas se consideran obligatorias y no otras?
- ¿Qué cambios o modificaciones se están haciendo en el sistema en la actualidad?, y si se están haciendo, ¿cuáles son los motivos de los cambios propuestos?
- ¿Qué constituye una “manera permanente” en el marcado de armas?
- ¿La definición de “permanente” se determinó en un proceso que podría transmitirse a otros Estados miembros de la OSCE que tengan que iniciar ese proceso en el futuro?
- ¿Cuáles son las experiencias adquiridas sobre la elaboración de un sistema de marcado y su ejecución que podrían proporcionar directrices a otros Estados miembros de la OSCE a fin de ahorrar tiempo, dinero o dificultades políticas?

### 3.2 Técnicas de marcado

Las técnicas se refieren a los procesos físicos de aplicación de las marcas a las armas. Las directrices para las técnicas, tales como que las marcas se deben aplicar de manera visible y permanente, no deben sustituir a los medios de inclusión de las marcas. La información posible incluye el estampado, las marcas por presión, la impresión por láser, los troqueles y el grabado en relieve (entre otros). La información proporcionada no sólo es útil para el intercambio general de información de la OSCE, sino que puede ayudar a otros Estados a elaborar técnicas y encontrar procedimientos simples y eficaces en función de los costos que podrían aplicar en el futuro.

### 3.3 Políticas estatales para marcar las armas no marcadas

Todos los Estados pueden enfrentarse al problema de encontrar armas no marcadas importadas (de manera lícita o ilícita) en su territorio, cuenten o no con órganos estatales armados y sean fabricantes o no de armas. En consecuencia, todos los Estados participantes deben considerar que esta cuestión les atañe. En algunos casos, la

comunicación de la ausencia de políticas es una información igualmente útil para el intercambio de información.

### 3.4 Autoridad nacional encargada del marcado

Se deben indicar las autoridades encargadas del marcado. Si la autoridad está centralizada, se debe proporcionar el nombre del órgano estatal, y si está descentralizada, se debe incluir información general sobre los nombres de los órganos estatales (o subestatales) y su capacidad para adoptar medidas independientemente.

### 3.5 Existencia de control estatal sobre el sector privado en relación con el marcado

Las prácticas del sector privado pueden estar o no bajo el control estatal. Esta información es importante, ya que reconoce la autoridad real que adopta decisiones sobre el marcado, y también qué autoridad puede alterar la práctica actual. La información sobre el control del Estado puede incluir el nombre del órgano estatal pertinente, y si actualmente no existe control estatal, puede proporcionarse esa información.

### 3.6 Existencia de leyes o prácticas estatales sobre la producción bajo licencia fuera del territorio nacional

Aquellos Estados que otorguen licencias para la producción de armas pequeñas y armas ligeras fuera del territorio estatal pueden incluir cuestiones relativas a la jurisdicción extraterritorial.

### 3.7 Información sobre los medios para el rastreo de armas y/o detalles sobre el mantenimiento de registros

Los Estados deben comunicar si mantienen registros, el contenido de esos registros y las personas que tienen acceso a los registros. El contenido puede incluir la duración del mantenimiento de registros, los tipos concretos de datos (por ejemplo, el tipo de armas, la cantidad, etc.), y las leyes que rigen la gestión de esos registros. El acceso a los registros también es importante, ya que informa a los Estados sobre su capacidad para rastrear armas de otro Estado. Se debe incluir alguna información sobre los medios por los que partes interesadas pueden tener acceso a esos registros, o bien los Estados pueden proporcionar información explícita que indique que esos registros no son accesibles o únicamente pueden acceder a ellos determinadas autoridades en condiciones concretas.

Habida cuenta de que el mantenimiento de registros afecta a todos los Estados, sería útil incluir información sobre las prácticas nacionales, las experiencias adquiridas y algunos comentarios sobre las medidas que hayan demostrado ser beneficiosas o perjudiciales a fin de que otros Estados que están elaborando esos sistemas puedan evitar la comisión de errores y aprovechar las experiencias de otros miembros.

## 4. Procedimientos nacionales para el control de la fabricación

La información sobre los procedimientos nacionales para el control de la fabricación cuenta con cuatro categorías generales (sin un orden determinado):

- Procedimientos para conceder licencias y autorizaciones
- Examen y renovación de las licencias
- Procedimientos para revocar licencias

• Procesamiento/penalización de la fabricación ilícita

### 4.1 Procedimientos para conceder licencias y autorizaciones

La información sobre los procedimientos se refiere al proceso que debe iniciar un fabricante actual o futuro a fin de recibir una licencia o autorización. Esta información debe incluir los detalles que el fabricante debe presentar al órgano de autorización. La información también debe incluir el sistema estatal para evaluar esas solicitudes. Concretamente, se deben incluir detalles sobre el proceso de examen de la solicitud (quién lo realiza, cuál es su duración), así como los criterios utilizados para aceptar o rechazar solicitudes. También sería útil saber qué permite la licencia al fabricante y durante cuánto tiempo.

### 4.2 Examen y renovación de las licencias

Una vez se ha concedido una licencia, los Estados pueden contar con procedimientos para examinar el cumplimiento por el fabricante de las condiciones estipuladas en la licencia. En los informes se debe explicar si existen esos sistemas de examen, y en caso afirmativo, la manera en que se aplican. Por ejemplo, ¿el proceso es normalizado y los exámenes se realizan periódicamente o sólo se hacen cuando existen sospechas de infracción?

Además, si las licencias se conceden durante un período determinado, o bien para determinados lotes de fabricación, ¿cómo se renuevan esas licencias y qué proceso debe seguir el fabricante?

Entre la información útil figuran los siguientes datos:

• Procedimientos de renovación

• Órganos autorizados pertinentes que tramitan las solicitudes

• Criterios utilizados para aceptar o rechazar las renovaciones

• Renovaciones que se han rechazado y el motivo

• Duración de las renovaciones

### 4.3 Procedimientos para revocar licencias

Los datos se relacionan con los criterios nacionales para revocar una licencia y los medios para ejecutar esa decisión. ¿Cuánto dura el proceso? ¿Puede apelarse la decisión? y en caso afirmativo, ¿sobre qué base?

### 4.4 Procesamiento/penalización de la fabricación ilícita

La fabricación ilícita es la fabricación sin la autorización estatal necesaria. La información debe explicar cómo procesan los Estados a los fabricantes ilícitos, el órgano u órganos estatales que participan en el proceso y cuáles son las consecuencias de haber sido declarado culpable de ese delito. Si existen diferentes penas para diferentes infracciones (por ejemplo, multas o penas de prisión), en los informes se debe incluir una explicación del sistema. Para beneficio de los Estados que en la actualidad están elaborando esos sistemas, los Estados con procedimientos oficiales pueden proporcionar información sobre los sistemas más ventajosos.

## 5. Leyes y políticas nacionales de control de la exportación

En el párrafo 2 de la subsección F de la sección III del Documento, los Estados participantes acordaron intercambiar información sobre leyes nacionales y prácticas habituales en materia de política, procedimientos y documentación de exportación, con miras a difundir las mejores prácticas en esos ámbitos.

El requisito de presentación de informes sobre los controles de la exportación fue uno de los temas más amplios del primer intercambio de información. A continuación figura una lista de las preguntas sobre las que los Estados participantes proporcionaron información:

- ¿Se siguen los criterios comunes de control de la exportación de la OSCE?
- ¿Existen otros compromisos internacionales?
- ¿Qué tipos de licencias se conceden?
- ¿Cuál es la autoridad encargada de las licencias?
- ¿Cuál es el período de validez de las licencias?
- ¿Existen licencias de exportación temporal?
- ¿Hay casos en que no se requieren licencias?
- ¿Es posible revocar una licencia?
- ¿Qué consideraciones se tienen en cuenta para los destinos sometidos a un embargo o zonas motivo de preocupación?
- ¿Cuál es el número de licencias concedidas por año?
- ¿Cuál es el número de personas encargadas de tramitar las licencias de exportación?
- ¿Durante cuánto tiempo se mantienen los registros de transferencias (años)?
- ¿Se requieren certificados de usuario final?
- ¿Se verifica a los usuarios finales?
- ¿Qué procedimientos rigen las retransferencias?
- ¿Existen disposiciones para la asistencia a otros Estados en relación con los controles de exportación?
- ¿Se penaliza la exportación ilícita?

### 5.1 Criterios comunes de control de la exportación de la OSCE y otros compromisos internacionales

Como parte del Documento de la OSCE, los Estados participantes establecieron y acordaron criterios comunes que rigen la exportación de armas pequeñas y armas ligeras. El Documento requiere que cada Estado participante garantice que esos criterios se reflejan en sus leyes nacionales y/o documentos normativos nacionales.

En consecuencia, los Estados participantes deben indicar si los criterios comunes de control de la exportación de la OSCE están incorporados en las leyes nacionales (por ejemplo, la ley que rige las exportaciones de armas convencionales, incluidas las armas pequeñas y armas ligeras) o si los criterios de la OSCE se han incorporado a

directrices normativas. Igualmente, es útil saber cómo se siguen en la práctica los criterios comunes de la OSCE.

Los Estados participantes también deben informar sobre otros arreglos internacionales que tengan en cuenta antes de permitir las exportaciones. Estos incluyen los criterios y principios del Código de Conducta de la Unión Europea, el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas, el Acuerdo de Wassenaar, el Grupo Australia, el Grupo de Suministradores Nucleares, el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles y varias iniciativas nacionales.

### 5.2 Tipos de licencias

Los Estados deben proporcionar una lista de los tipos de licencias concedidas y una breve explicación de cada tipo. La explicación de los tipos de licencias concedidas es muy útil, ya que puede ser relativamente fácil confundir diferentes sistemas de concesión de licencias.

*Por ejemplo:* *1. Licencia individual – que autoriza la exportación de una o varias piezas a un destinatario previa solicitud.*

*2. Licencia colectiva – que autoriza a un exportador concreto a exportar un grupo de equipo a varios destinatarios.*

En esta sección también se acogería con beneplácito la presentación de ejemplos de prácticas estatales, ya que podrían ser útiles para otros Estados participantes; por ejemplo, una explicación detallada de un sistema y procedimientos de investigación provisional podría ser muy útil para los Estados que en la actualidad están renovando sus leyes y prácticas.

### 5.3 Período de validez, revocación y excepciones

Esta sección se refiere al período de validez de los diferentes tipos de licencias, motivos para revocar una licencia concedida y cualquier excepción que no requiera una licencia. Esta información proporciona a otros Estados participantes una mejor comprensión de la práctica estatal de procedimientos de concesión de licencias de exportación.

Los Estados participantes también deben proporcionar una breve explicación del período de validez de cada tipo de licencia concedida. Asimismo, deben indicar cómo figura este período de validez en la documentación de las licencias. Esto ayuda, por ejemplo, a los funcionarios encargados del tránsito en las fronteras.

La revocación de licencias concedidas se refiere principalmente a los criterios utilizados para revocar una licencia concedida anteriormente, por ejemplo, la revocación en las situaciones en las que ya no se cumplen las condiciones de la licencia, o se hayan violado las normas relativas a la exportación. También sería inútil incluir información sobre la ejecución: por ejemplo, ¿cuántas licencias han revocado y por qué? ¿Cuánto dura el proceso y puede apelarse la decisión? ¿Es posible suspender una licencia por un período de tiempo determinado?

Los Estados participantes deben proporcionar información sobre los casos en que no se requiere licencia. Esas excepciones a la regla general podrían ilustrarse con ejemplos concretos, como las operaciones de mantenimiento de la paz, los ejercicios de entrenamiento militar, la reparación y entrega de piezas de repuesto, los particulares con armas lícitas que salgan de viaje por un tiempo.

### 5.4 Número de licencias y plantilla

De conformidad con el Documento sobre Armas Pequeñas y Armas Ligeras, el número de funcionarios gubernamentales que pueden firmar o autorizar de otra forma la documentación para la exportación debe mantenerse a un mínimo compatible con la práctica actual de cada Estado participante. A fin de aumentar la comprensión mutua de las prácticas en la región de la OSCE, los Estados participantes deben proporcionar información sobre el número medio de personas encargadas de los procedimientos de licencias de exportación. La información sobre el número de licencias y/o la información sobre el valor total de los bienes exportados ese año también es útil para comprender las prácticas estatales.

### 5.5 Usuarios finales, verificación y retransferencia

Una de las normas fundamentales de la documentación del control de la exportación, y del Documento de la OSCE, es que no se puede expedir ninguna licencia de exportación sin un certificado autenticado de usuario final, o cualquier otra forma de autorización oficial (por ejemplo, un Certificado Internacional de Importación) expedida por el Estado receptor (subsección C de la sección II).

Los Estados participantes deben proporcionar información sobre los principios fundamentales para determinar cuándo es necesario un certificado de usuario final y cuándo las declaraciones privadas son suficientes, si existen circunstancias en las que no son necesarios los certificados de usuario final y cuáles son los motivos de esa política estatal.

La verificación de los usuarios finales es esencial para garantizar que las exportaciones se realizan de conformidad con las normas de control de la exportación. En esta sección, los Estados participantes deben proporcionar información sobre la existencia de ese sistema de verificación y qué tipo de procedimientos incluye.

*Por ejemplo: La verificación del usuario final se requiere por ley (nombre de la ley nacional pertinente). La verificación se efectúa mediante inspecciones aleatorias o cuando existen motivos para sospechar una infracción de las normas de control de la exportación. Las exportaciones individuales se verifican de manera ad hoc por conducto de la representación diplomática en el extranjero.*

### 5.6 Asistencia

En el Documento se indica que los Estados participantes acuerdan estudiar la asistencia a otros Estados participantes en el establecimiento de mecanismos nacionales eficaces para controlar la exportación de armas pequeñas. De conformidad con esta sección, se debe proporcionar información sobre las políticas estatales relativas a la asistencia, así como sobre el tipo de proyectos que se están ejecutando en la actualidad.

*Por ejemplo: Conversaciones bilaterales, proyectos de capacitación, seminarios de concienciación, y cooperación entre diferentes autoridades extranjeras, como los funcionarios de aduanas, etc.*

### 5.7 Ejecución de la ley y penas

En esta sección, la información debe incluir las leyes nacionales pertinentes y una breve descripción de las penas por exportaciones ilícitas. También sería útil proporcionar información sobre la práctica estatal.

*Por ejemplo: Procedimientos de investigaciones de aduanas en caso de infracción de las normas relativas a las exportaciones, número de casos procesados y cuál es la gravedad de las infracciones de las normas.*

## 6. Control de las actividades de intermediarios internacionales de armas

De conformidad con el Documento sobre Armas Pequeñas y Armas Ligeras, los Estados participantes han señalado que las siguientes medidas son importantes para lograr una regulación apropiada de las actividades de intermediarios en el plano nacional:

a) Registro de los intermediarios que operen en su territorio;

b) Concesión de licencias o autorización de las actividades de intermediación; o

c) Divulgación de las licencias o autorizaciones de importación y exportación o documentos conexos y de los nombres y direcciones de los intermediarios que participaron en la transacción.

Tal como figura en el Documento, "La regulación de las actividades de intermediarios internacionales de armas pequeñas es un elemento crítico en un enfoque amplio de la lucha contra el tráfico ilícito en todos los aspectos". En consecuencia, se crearon los siguientes temas para que los Estados participantes presentaran información:

- Registro de intermediarios internacionales que trabajan en el territorio estatal
- Registro de intermediarios internacionales que son nacionales del Estado, dondequiera que se encuentren
- Licencias/autorizaciones para transacciones de intermediación internacional (¿revocables?)
- Requerimientos de presentación de informes para los intermediarios internacionales con licencia
- Necesidad de que el exportador divulgue el nombre de los intermediarios que participan en una transacción
- Penas para las actividades ilícitas de intermediación internacional
- Número de revocaciones o inhabilitaciones de intermediarios internacionales hasta la fecha

### 6.1 Registro de los intermediarios internacionales que trabajan en el territorio estatal

De conformidad con esta sección, se debe presentar información sobre las leyes o políticas nacionales pertinentes relativas al registro de los intermediarios internacionales; la presentación de información sobre la ausencia de normas relativas a este tema también es pertinente. La información detallada sobre los procedimientos sería muy útil, ya que basándose en las presentaciones del intercambio de información de la

OSCE de 2001, varios Estados están elaborando leyes nacionales sobre los intermediarios internacionales y acogerían con beneplácito las experiencias y los ejemplos de otros Estados participantes.

### 6.2 Registro de intermediarios internacionales que son nacionales del Estado, donde quiera que se encuentren

Este tema se relaciona con la dimensión extraterritorial de la regulación de los intermediarios internacionales. La información debe incluir los criterios pertinentes utilizados para determinar cuándo es necesario el registro para los nacionales del Estado, donde quiera que se encuentren. En los casos en que los nacionales del Estado que trabajen fuera del territorio no cuenten con limitaciones jurídicas, debería explicarse cuáles son los requisitos utilizados para determinar que una actividad de intermediación está relacionada con el territorio, es decir, al menos un elemento de la actividad de intermediación tiene lugar en el territorio del Estado.

### 6.3 Licencias/autorizaciones para transacciones de intermediación internacional

Los Estados participantes deben informar sobre los tipos de licencias o sistemas de autorización existentes para las transacciones de intermediación internacional. Es preferible incluir una breve descripción de los procedimientos. También se deben comunicar las posibilidades de revocación de licencias y los motivos.

### 6.4 Requerimientos de presentación de informes para los intermediarios internacionales con licencia

Esta sección se refiere a la información sobre la práctica estatal relativa a los requerimientos de presentación de informes periódicos a los órganos estatales pertinentes por parte de los intermediarios internacionales con licencia.

*Por ejemplo:* *Los intermediarios internacionales con licencias generales deben presentar informes periódicos sobre sus actividades; o*

*Los intermediarios internacionales deben obtener una licencia para ejercer actividades de intermediación y una licencia concreta para cada transacción individual sobre la cual no es necesario presentar informes adicionales.*

### 6.5 Necesidad de que el exportador divulgue el nombre de los intermediarios que participan en una transacción

En esta sección los Estados participantes deben proporcionar información sobre cualquier requisito por el cual los exportadores deban divulgar información sobre los nombres y la direcciones de los intermediarios que participan en la transacción.

### 6.6 Penas para las actividades ilícitas de intermediación internacional

En esta sección se debe incluir información sobre las penas estipuladas en las leyes nacionales para las actividades ilícitas de intermediación internacional, que debe incluir las multas, las penas de prisión o una combinación de ambas.

La información sobre las actividades de imposición de la ley proporciona una mejor comprensión de la práctica estatal. La información sobre esta sección debe incluir lo

siguiente: el número de revocaciones, la inhabilitación de intermediarios internacionales, el número de investigaciones penales y la gravedad de los delitos.

## 7. Técnicas y procedimientos de destrucción

La información sobre los procedimientos nacionales para el control de la fabricación cuenta con siete categorías generales (sin un orden determinado):

- Técnicas de destrucción
- Detalles sobre el mantenimiento de registros y/o autoridades encargadas de la destrucción
- Armas incautadas o confiscadas
- Excedentes de armas
- Piezas de armas pequeñas
- Prácticas de destrucción pública y campañas de concienciación
- Asistencia a otros Estados o recibida de otros Estados

### 7.1 Técnicas de destrucción

La información sobre las técnicas debe incluir una descripción del proceso o procesos físicos para que las armas queden definitivamente inutilizadas. Esas técnicas pueden incluir el fundido, el prensado, el cortado, la trituración u otros medios de destrucción. Es especialmente útil indicar qué tipos de armas se destruyen con cada técnica aplicable y el motivo. Esta información es valiosa para otros Estados participantes que puedan desear ampliar sus métodos. Si los Estados tienen experiencia en técnicas de destrucción que aumenten la seguridad operacional, la eficacia en función de los costos y la fiabilidad, esta información sería útil.

### 7.2 Detalles sobre el mantenimiento de registros y/o autoridades encargadas de la destrucción

Deberían incluirse detalles sobre la cadena de mando para determinar las necesidad de destruir armas y la destrucción efectiva de las armas. La inclusión de datos sobre las autoridades competentes aumenta la transparencia y permite a los Estados comparar sus prácticas. Se debería explicar cómo funciona el mantenimiento de registros en cada etapa del proceso, incluyendo qué información se registra, quién lo hace y dónde se almacena la información. La información útil incluye el tiempo que se mantienen los registros, si las autoridades de investigación (nacionales o internacionales) pueden tener acceso a los registros y en qué condiciones.

### 7.3 Armas incautadas o confiscadas

En el Documento de la OSCE sobre Armas Pequeñas y Armas Ligeras se abordan concretamente las armas incautadas o confiscadas, y esta cuestión se debe incluir explícitamente en todos los informes. Todos los países deben presentar información sobre este tema, ya que en pueden encontrarse armas ilícitas en cualquier Estado, y se espera que cada Estado participante tenga una política para hacer frente a esa posibilidad. Los Estados que no cuenten con capacidades de destrucción deben incluir información sobre cómo piensan abordar esta cuestión, y aquéllos con capacidades de

destrucción pueden informar sobre los procedimientos para procesar o eliminar esas armas.

### 7.4 Excedentes de armas

Uno de los temas del segundo intercambio de información (2002) es la información estadística sobre los excedentes de armas destruidos. Sin embargo, podría proporcionarse voluntariamente información sobre la política estatal relativa a los excedentes de armas en relación con el informe nacional sobre el intercambio de información de 2002. Es especialmente útil que los Estados presenten información sobre los criterios utilizados para determinar si el material se considera excedentario y si debe destruirse. Si los excedentes no se destruyen y se venden, transfieren o almacenan, debería incluirse esta información junto con los procedimientos para realizar esas actividades.

### 7.5 Prácticas de destrucción pública y campañas de concienciación

Los programas o actos de destrucción pública y las campañas de concienciación sobre la destrucción de armas se deben abordar por separado, ya que las campañas de concienciación no sólo deben abordar las actividades de destrucción pública. La concienciación sobre las incautaciones, la confiscación y la destrucción de armas por parte del Estado son actividades potencialmente valiosas que deben debatirse. Si no se realizan campañas de destrucción pública, los Estados deben explicar si se trata del resultado de una política o simplemente todavía no se han hecho. Si no se realizan campañas de concienciación, los Estados podrían indicar si consideran que podría ser un instrumento útil para el futuro.

Finalmente, deben incluirse los motivos por los que no se realizan esos programas a fin de que se puedan intercambiar ideas en el debate sobre las prácticas más idóneas. Las observaciones sobre la posible necesidad de cambiar las políticas actuales también podrían formar la base de un debate político sobre esta cuestión.

### 7.6 Asistencia a otros Estados o recibida de otros Estados

En esta sección se debe incluir información sobre la política estatal relativa a la asistencia, así como sobre el tipo de proyectos que se están ejecutando actualmente. También sería útil saber de que tipo de asistencia se dispone para futuros exámenes (por ejemplo, asistencia técnica, apoyo financiero, fomento de la capacidad nacional, etc.).